DON MARIO MANUEL BORREGON BAQUERO, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA MERCANTIL GRUPO EMPRESARIAL TOMPLA, S.A (antes denominada PRINTEOS, S.A), CERTIFICO

Que según resulta del libro de actas de la compañía, tras las diversas modificaciones estatutarias de esta compañía, los Estatutos Sociales consolidados al día de la expedición de la presente, tendrían el siguiente tenor, no existiendo actualmente una escritura notarial que recoja los estatutos consolidados:

Art.1: Se constituye en Madrid, con la denominación de "GRUPO EMPRESARIAL TOMPLA, S.A.", una Sociedad que se regirá por los presentes Estatutos, y la demás legislación vigente sobre la materia.

Art. 2: La Sociedad tendrá su domicilio en c/ Honduras 29, Alcalá de Henares, provincia de Madrid, pero este domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de esta Capital y del territorio nacional, por simple acuerdo del Consejo de Administración, así como establecer agencias, sucursales, delegaciones y representaciones en cualquier lugar o población.
SEDE ELECTRONICA: La página web corporativa de la compañía será www.tompla.com y deberá inscribirse en el Registro mercantil o notificarse a todos los socios. Su supresión o cambio podrá acordarse por el órgano de administración conforme al artículo 11 bis de la Ley.

Art. 3: El objeto social lo constituye la realización de toda clase de negocios de adquisición, venta, transformación y manipulación del papel y demás actividades inherentes a las artes gráficas, tanto en territorio español como en el extranjero.

Igualmente constituye el objeto social la adquisición, construcción y comercio de inmuebles.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Art. 4: "Art. 4º.- El capital social es de 134.034 euros, representado por 22.339 acciones nominativas de 6 euros de valor nominal cada una, de serie única numeradas de la 1 al 22.339, todos los números correlativos con sus ambos extremos inclusive.
Todas las acciones emitidas tienen los mismos derechos y se encuentran totalmente desembolsadas.
Los títulos emitidos podrán incorporar y representar más de una acción.

Art.5: En los supuestos de ampliación de capital, la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en los administradores las facultades previstas en el artículo 153 del Texto Refundido de 22 de diciembre de 1989.

Art.6: En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones en proporción al número de acciones que cada uno de ellos posea con anterioridad.

Art.7: Las acciones son transmisibles por todos los medios que reconoce el Derecho, pero habrán de tenerse en cuenta en cada caso las previsiones de la Ley, según hayan sido o no entregados los títulos definitivos y de acuerdo con el carácter de las acciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la transmisión de las acciones quedará sometida a las siguientes normas:

1. El accionista que desee transmitir una parte o la totalidad de sus acciones lo notificará por escrito fehaciente dirigido al Presidente del Consejo de Administración en la sede social, indicando el número de acciones que se propone vender, el nombre y circunstancias personales del comprador inicialmente elegido, así como el precio y condiciones fijados

para la venta con ofrecimiento irrevocable del ejercicio de adquisición preferente en las condiciones que a continuación se establecen, y consignará simultáneamente en la sociedad las acciones, pólizas o documentos emitidos que justifiquen su propiedad

2. La sociedad gozará, en primer lugar, de un derecho absoluto de preemción sobre los títulos ofrecidos dentro de los límites, para el destino y con las formalidades establecidas para la autocartera en el Texto Refundido de Ley de Sociedades Anónimas. Este derecho podrá ejercitarlo la sociedad de forma directa adquiriendo para si misma o de forma indirecta, mediante cesión a otra entidad mercantil del grupo en cuyo capital posea una participación no inferior al 90%.

3. Si este derecho preferente de compra fuese renunciado o no se ejercitase sobre la totalidad de los títulos, en el plazo de treinta días naturales siguientes al del recibo de la notificación, surgirá un derecho preferente a favor del resto de accionistas sobre las acciones respecto de las que la sociedad no hubiese manifestado su propósito de ejercitar el derecho a su favor reconocido, debiendo el presidente del consejo notificar a aquellos en el plazo improrrogable de diez días naturales a contar bien desde el ejercicio parcial de la opción por la empresa, bien desde su renuncia o en todo caso transcurrido que fuese el plazo de treinta días antes indicado, la existencia de la oferta, mediante comunicación fehaciente dirigida al domicilio que conste para cada accionista en el Libro Registro de Accionistas con indicación del precio, condiciones e identidad del adquirente propuesto por el oferente.

4. Los accionistas interesados en la adquisición de acciones lo comunicarán en el plazo de cinco días naturales desde la notificación, mediante comunicación fehaciente dirigida al propio Presidente, el cual dará traslado de estas respuestas con carácter inmediato al accionista que desee transmitir. En el supuesto de que hubiera varios accionistas interesados en la adquisición de las acciones ofrecidas en venta, estas serán distribuidas proporcionalmente entre aquellos según el número de acciones que cada uno posea.

5. Transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo anterior sin que ningún accionista hubiera comunicado su interés en comprar las acciones ofrecidas en venta o si las ofertas recibidas no cubren la totalidad de las acciones que se desean vender podrá la sociedad, por si o a través de sus participadas, adquirir las acciones restantes.

6. Si la sociedad o los accionistas que desean adquirir las acciones ofrecidas en venta no estuvieran conformes con el precio inicialmente fijado por el accionista que desee vender, quedará establecido como precio fijo de las acciones el que determine, por referencia al día en que se hubiese comunicado a la sociedad el propósito de transmitir el Auditor de Cuentas de la sociedad, o en su defecto, el auditor que a solicitud de cualquier interesado nombre el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad conforme el art. 64 del texto refundido de la Ley.

7. En el supuesto de que ni la sociedad, por sí o a través de sus participadas, ni los accionistas desearan adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta, el accionista deberá proceder a la anunciada venta de acciones a las personas y bajo las condiciones expresadas en su notificación y dentro del plazo máximo de 30 días naturales siguientes a aquel en que el Presidente del Consejo le haya comunicado la respuesta negativa de la sociedad, sus participadas y del resto de accionistas o de que no se hubiese contestado a su solicitud dentro del plazo de dos meses. En otro caso decaerá su derecho a efectuar la transmisión anunciada y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo.

8. En cualesquiera otros supuestos de enajenación o transmisión intervivos, incluso a consecuencia de resolución judicial o administrativa, o motivada por retenciones, embargos, subastas, ejecución prendaria o de cualquier otro derecho real, los respectivos titulares o los derechohabientes de los accionistas deberán comunicarlo al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad para que éste de cumplimiento a lo prevenido

en este artículo.

9. El incumplimiento por el accionista transmitente o enajenante de las condiciones antes expuestas será causa legítima para el no reconocimiento de la transmisión ni la calidad de accionista del adquirente, quedando indemnes los derechos preferentes de adquisición y comenzando a correr los plazos de preemción desde el momento en que la Sociedad tenga noticia de la compraventa antiestatutaria, cuya venta no surtirá efectos jurídicos por quedar sujeta a condición suspensiva durante la vigencia de tales plazos.

10. Los gastos que se originen con motivo de una transferencia de acciones, serán abonados por las partes con arreglo a la Ley.

11. Tanto en los títulos como en los resguardos provisionales de las acciones, se reseñará que la enajenación o transmisión de las mismas queda sujeta a las formalidades prevenidas en estos Estatutos.

Art.8: Quedan exceptuadas del procedimiento establecido en el artículo anterior, las transmisiones a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes legítimos o naturales o parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad, o a personas jurídicas participadas exclusivamente por todos o alguno de éstos y/o por los accionistas, en las que no existirá restricción o limitación alguna relativa a su transmisibilidad.

Quedan asimismo exceptuadas las transmisiones por causa de muerte.

Igualmente se exceptúa y será libre la aplicación que haga la propia sociedad de su autocartera entre trabajadores de la empresa, siempre que no exceda del 1% del Capital Social.

En el supuesto de que las acciones de la sociedad se encuentren bajo titularidad de cualquier persona jurídica (en lo sucesivo, la "Persona Jurídica"), se observarán las siguientes reglas:

1. La Persona Jurídica se obliga a notificar de forma fehaciente al Consejo de Administración de la sociedad, cualquier comunicación que reciba en relación con la transmisión, efectiva o proyectada, de acciones o participaciones representativas del capital social de dicha Persona Jurídica, indicando los datos de identificación del transmitente y del adquirente de las mismas, el número de acciones o participaciones trasmitidas o que se proyecte transmitir y el porcentaje respecto del capital social de la Persona Jurídica que representen. Dicha notificación o notificaciones deberían producirse en el plazo de siete (7) días desde que la Persona Jurídica hubiere recibido la comunicación correspondiente.

2. Para el supuesto de que la transmisión de las acciones o participaciones de la Persona Jurídica de lugar a una Transmisión de la Participación Indirecta en la sociedad, tal y como ésta se define en el apartado 3 siguiente, la sociedad, en primer lugar y, en su defecto, el resto de los accionistas, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre la totalidad de las acciones tituladas por la Persona Jurídica, en los términos que se establecen en el artículo 7 de éstos estatutos.

3. Se entenderá que tiene lugar una Transmisión de la Participación Indirecta en la sociedad, cuando concurran las circunstancias siguientes:

(i) Cuando se hubiere producido una transmisión o cesión, por cualquier título, de acciones o participaciones representativas del capital social de la Persona Jurídica a favor de cualquier persona que no ostente la condición de socio de la Persona Jurídica, ni de ascendiente, descendiente legítimo o natural o pariente en segundo grado de consanguinidad o afinidad de dicho socio y

(ii) Como consecuencia de dicha transmisión y sumadas en su caso a cualesquiera transmisiones realizadas con anterioridad, el transmitente hubiera transmitido un porcentaje de, al menos, el 10% del capital de la Persona Jurídica.

4. El precio de la adquisición de las acciones, en ejercicio del derecho de adquisición preferente, será el que libremente estipulen las partes y, en su defecto, el valor razonable de las mismas en la fecha de la notificación referida en el punto 1 anterior.

Se entenderá por valor razonable el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad o, en su defecto (por no existir auditor de la sociedad o por incurrir éste en incompatibilidad), el auditor, distinto del de la sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

Art.9: La posesión de una o más acciones supone la conformidad absoluta del tenedor, con los presentes Estatutos, y para todos los efectos legales, serán competentes los Juzgados y Tribunales de Madrid, renunciando expresamente los accionistas a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Art.10: Toda acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye el derecho a participar en el reparto de beneficios sociales; a la parte proporcional del activo, y a votar en las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, en la forma que más adelante se determinará. Todas las acciones tienen idéntico valor y derecho, no existiendo acciones privilegiadas.

Art.11: La Sociedad llevará un libro registro, en el que estará inscrita la titularidad de todas las acciones y en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las mismas, así como también la de los derechos reales o gravámenes que sobre ellas pudieran existir. Todas las acciones cualquiera que sea su clase, estarán numeradas correlativamente y se extenderán en libros talonarios con su correspondiente matriz.

Art.12: La Sociedad mediante acuerdo de la Junta General podrá emitir obligaciones, bonos, cédulas y otros títulos de crédito nominativos y al portador, simples o con garantía hipotecaria o prendaria, con el interés, condición, forma y plazo de amortización que estime convenientes, pero con sujeción a las prescripciones legales vigentes. El título de la acción expresará, necesariamente, todos los requisitos determinados en el artículo 53 de la ley de 22 de diciembre de 1989.

Art. 13: El gobierno, la representación y administración de la Sociedad queda encomendado a la Junta General de accionistas y al Consejo de Administración, teniendo cada uno de ellos, las facultades que se expresan en los presentes Estatutos, y, en lo no previsto, a lo que establece la legislación vigente en la materia.

Art.14: Sin contenido

Art. 15: Sin contenido.

Art. 16: El Consejo de Administración, que estará compuesto por un número mínimo de tres Consejeros y máximo de seis, determinando la Junta General su número exacto, tiene la representación plena de la sociedad y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la misma.

En especial, son atribuciones del Consejo:

a.- Dirigir la sociedad, fijar los objetivos generales, planificar la misma, organizar su estructura, motivar al personal, coordinar las actuaciones y controlar los resultados.

b.- Designar la persona, personas, o Comités que han de ocupar los cargos directivos de la sociedad, fijando sus retribuciones.

c.- Adquirir, disponer, gravar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles.

d.- Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos.

e.- Usar de la firma social para los asuntos que estime de interés para la sociedad.

f.- Conferir poderes generales o especiales, así como su revocación.

g.- Representar a la sociedad en juicio o fuera de él.

h.- Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones públicas o privadas, hacer las consignaciones pertinentes, causar remate y obtener las adjudicaciones.

i.- Contratar y separar al personal.

j.- Realizar toda clase de operaciones financieras, con toda clase de organismos o entes públicos incluido el Banco de España y personas físicas o jurídicas privadas y librar, aceptar, endosar y realizar cualquier tipo de operación con cualquier instrumento de pago, giro o crédito sin limitación.

k.- Prestar dinero y abrir créditos a las empresas que determine la Junta General, incluso de forma gratuita.

l.- Participar en otras sociedades constituidas o en período de constitución.

ll.- Acordar las convocatorias de Juntas Generales de Accionistas, preparar la memoria y balance y cuenta de resultados para dichas Juntas, así como proponer la distribución de beneficios y adopción de acuerdos de cualquier clase.

m.- Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por las Juntas Generales.

n.- Afianzar, a las personas físicas o jurídicas que la Junta General concrete, en cuantas operaciones de crédito, préstamo, arrendamiento financiero o cualquier otro negocio o contrato, sin límite de cuantía, concierten con cualquier Banco o Caja de Ahorros o institución financiera, pudiendo este afianzamiento revestir carácter solidario, forma de aval cambiario, renuncia a los beneficios de excusión, orden y división, afectando muebles o inmuebles de la compañía y en general aceptando cualquier tipo de obligación o compromiso para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas afianzadas, incluso mediante la constitución de derechos reales de garantía, y firmar cuantas escrituras públicas, pólizas, letras de cambio o cualquiera otra clase de instrumento público o privado sea conducente al ejercicio de las anteriores facultades

ñ.-Sustituir a favor de terceros, mediante el otorgamiento de los correspondientes poderes, el ejercicio de alguna o varias de las facultades que anteceden, así como delegar en uno o varios consejeros, con carácter solidario o mancomunado como Consejero o Consejeros Delegados, el ejercicio de todas o parte de las facultades del Consejo, siempre, en ambos casos, que por ley no resulten indelegables.

o.-Invertir los fondos sociales.

p.-Y en general, el Consejo tendrá la plenitud de facultades, atribuciones y poderes de la Sociedad, salvo los que estén expresamente reservados por la Ley o por los presentes Estatutos a las Juntas Generales de accionistas, no teniendo carácter limitativo sino meramente enunciativo las facultades antes consignadas.

Art. 17: El Presidente del Consejo de Administración personificará a la Sociedad y la representa de modo permanente, correspondiéndole la dirección e inspección de la marcha de la Sociedad, en todas y cada una de sus facetas, así como el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y velar por la efectividad de todo cuanto se determina en los presentes Estatutos.
La duración del cargo de Presidente o de Consejero será de 5 años pudiendo solicitar su revocación "ad nutum" por cualquier Junta General aunque no figure tal extremo en el orden del día.

En todos los casos de renovación, podrán ser reelegidos indefinidamente por igual plazo.

Art. 18: Las Juntas generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo, y actuará de Secretario el que lo sea de dicho órgano, pudiendo sustituirles, respectivamente, el accionista de más edad y el más joven que se hallen presentes.

Art. 19: Las Juntas generales se regirán por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, los accionistas deberán figurar como tales en el Libro Registro de acciones nominativas de la Sociedad, con cinco días de antelación a la celebración de la Junta. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos presentes y representados, entendiéndose a estos efectos que corresponde un voto por cada acción, y los acuerdos habrán de ser recogidos en el acta de la sesión que se extenderá en el Libro de Actas de

la Sociedad. Las actas de las Juntas Generales serán aprobadas por la propia Junta a continuación de su celebración.

Art. 20: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas generales, por otra persona, que necesariamente deberá ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión.

Art. 21: El ejercicio social comenzará el 1º de enero de cada año, y terminará el 31 de diciembre del mismo.

Art. 22: El Consejo de Administración por su condición de tal percibirá hasta un 10% del resultado consolidado neto atribuido al grupo en concepto de retribución, con observancia de lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.
Así mismo, se reconoce adicionalmente al Consejo de Administración una cantidad fija anual en metálico cuyo importe concreto, reglas de devengo y pago serán aprobadas por la Junta General teniendo en cuenta la situación económica y especialmente, el importe neto de la cifra de negocios consolidada de los últimos ejercicios y los estándares de mercado de compañías comparables con la Sociedad. El importe de la remuneración permanecerá en vigor hasta que la Junta General acuerde otra cantidad.
El Consejo de Administración distribuirá entre sus componentes tales retribuciones en la forma que considere más oportuna, atendido el trabajo, categoría de consejero y dedicación de sus componentes.
No obstante lo anterior, en caso de que el administrador realice trabajos laborales en régimen de dependencia o profesionales para la sociedad, tendrá derecho a la retribución que libremente estipulen, retribución a la que, en consecuencia, se le aplicará la normativa general extrasocietaria procedente

Art. 23: La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas o razones que están determinadas en la legislación vigente sobre la materia y por acuerdo de la Junta general extraordinaria convocada a tal fin.

Art. 24: La Junta General extraordinaria en que se adopte el acuerdo de disolución de la Sociedad, determinará las normas a que ha de ajustarse la liquidación de la misma, nombrando liquidadores en número impar, y fijará las atribuciones de estos.

Art. 25: La Comisión Liquidadora se atemperará para el ejercicio de sus funciones a lo que se le señale por la Junta general, y también a lo que a la sazón dispongan las Leyes y demás preceptos legales vigentes sobre el particular.

Art. 26: Toda clase de cuestiones o desacuerdos que surjan entre los socios, por su carácter de tales, ya sea durante el período social, ya en el período de disolución o liquidación de la sociedad, o ya después de disuelta y liquidada, pero con referencia a ella, será dirimida por medio de un arbitraje de derecho realizado en Madrid, por tres árbitros, conforme a la Ley de 5 de diciembre de 1.988, comprometiéndose expresamente todos los comparecientes a la realización de cuantos actos sean necesarios para que el arbitraje pueda tener efecto, firmando cuantos documentos públicos o privados se hiciere preciso al fin dicho.

Art.27: Si no obstante lo establecido en el artículo anterior, fuere necesaria la intervención de los Tribunales de Justicia, se estará a lo dispuesto en el artículo 9º de estos Estatutos, sobre competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que le afectare.

Y para que así conste, expido la presente certificación en Alcala de Henares a 10 de febrero de 2026.

El Secretario No Consejero
Mario Manuel Borregón Baquero

